



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el día 26 de marzo del año 2021 fue notificada de la presente demanda a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Esta última dio contestación a la misma el día 14 de abril de 2021 a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvese proveer.

Barranquilla, 11 de marzo de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00233-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	JAIRO ANTONIO AVILA VELASQUEZ
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. fue notificada personalmente de la demanda de la referencia el día 26 de marzo de 2021, siendo contestada el día 14 de abril del mismo año, dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Revisada la contestación aludida, se advierte que incumple con el requisito estatuido en el párrafo 1º del art. 31 del C.P. del T. y S.S., toda vez que no se allegan las pruebas que manifiesta la parte demandante se encuentra en su poder, siendo estas las siguientes:

- “a. Normas de ejercicio de control interno.*
- b. Mapa de riesgos de proceso y lineamientos y procedimientos vigentes.*
- c. Protocolos, manual o metodología medica de rehabilitación por las patologías osteomusculares y psicológicas”.*

En ese sentido, se considera pertinente aclararle a la parte demandada que la contestación de la demanda debe venir con todas las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas que informa la parte demandante tiene en su poder o en su defecto informar las razones del porque no fueron anexadas en la contestación, en virtud de ello se mantendrá en secretaria la contestación de la demanda de la referencia, por el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, en aras de que sea subsanada, so pena de que se tenga por no contestada la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

PRIMERO: MANTÉNGASE en secretaria la contestación de la demanda de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2020-00233